

**ANEXO III**  
**DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**  
(apartado décimo tercero punto 4 de la convocatoria)

Se deberá aportar la siguiente documentación a los efectos de su revisión por el órgano instructor de la convocatoria de subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2019-2023 y verificar los datos consignados en la declaración para dar validez a la misma.

- Documentación requerida para los estudios universitarios realizados en España:

- a) Certificado de notas y asignaturas o “suplemento europeo al título”.
- b) Traducción oficial al castellano del certificado de notas, si procede.

- Documentación requerida para los estudios universitarios realizados en el EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas.
- b) Traducción oficial al castellano del certificado de notas.
- c) Declaración de equivalencia de notas medias.
- d) “Suplemento europeo al título”.

- Documentación requerida para los estudios universitarios realizados fuera del EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas.
- b) Traducción oficial al castellano del mismo.
- c) Declaración de equivalencia de notas medias.
- d) Certificado legalizado por vía diplomática o mediante la apostilla del convenio de la Haya.
- e) Título.
- f) Credencial de homologación o certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

La documentación relacionada en este Anexo deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) El certificado académico oficial estará debidamente cumplimentado por el centro correspondiente, en relación con la totalidad de los estudios superados con los que se accede al doctorado.

Se deberá aportar un certificado por cada titulación superada que permita el acceso al doctorado (Licenciatura, Ingeniería, Grado, etc., y Master), debiendo constar el sello de la unidad que lo expide, la nota media de la titulación en escala de 0 a 10, el número de créditos ECTS y la fecha de finalización de los estudios.

En el caso de que la titulación indicada en el párrafo anterior se haya obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior extranjero se deberá aportar la declaración de equivalencia de nota media. El interesado deberá obtener dicha declaración en el servicio on line habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la firmará posteriormente.

En otro caso, se deberá aportar certificado expedido por la universidad o el centro de enseñanza superior extranjero en el que conste la nota media de la titulación en escala de 0 a 10, el número de créditos ECTS, o en su caso la conversión de sus créditos a créditos ECTS, y la fecha de finalización de los estudios.

En el caso del apartado cuarto, letra c) de la Orden de Convocatoria, se aportará el certificado de la unidad responsable del centro que imparte los estudios de máster en relación con la superación de 60 créditos ECTS.

b) Los solicitantes que estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR) o similar deberán presentar una copia del mismo.

c) En el caso de títulos universitarios extranjeros de países fuera del EEES, se deberá aportar la credencial de su homologación o la declaración de equivalencia del título, o en su caso, la copia de la presentación en el registro administrativo correspondiente por el interesado de la solicitud de inicio del procedimiento de homologación o declaración de equivalencia y del pago de las correspondientes tasas.

d) Los solicitantes que se acojan al supuesto de cuidado y atención de hijos o que posean una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán hacerlo constar en la solicitud y adjuntar copia del informe de la vida laboral o documento acreditativo análogo o del certificado de discapacidad, respectivamente.

La documentación expedida en el extranjero deberá ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, con las firmas, sellos correspondientes y, en su caso firma electrónica o cualquier otro sistema de verificación seguro.

- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. En el caso de que se aporten copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.
- c) Los documentos redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la copia de su correspondiente traducción oficial.
- d) Las copias escaneadas serán de los documentos originales y deberán ser perfectamente legibles y visibles en su totalidad, tanto en el número de páginas como en todos los bordes. En el caso de ser fotocopias de los documentos originales, deberán contener la correspondiente compulsas.